

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 40

Referencia:

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-02-1962

Título: POR EL CUAL SE ELIMINA EL ACAPITE 1 DEL ARTICULO 7º DEL DECRETO N°6 DE 8 DE ENERO DE 1961, QUE AUTORIZO EL USO DE MAQUINAS TIMBRADORAS-FRANQUEADORAS POSTALIA.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 14622

Publicada el: 02-05-1962

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Timbre fiscal, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.436

Rollo: 39

Posición: 576

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 2 DE MAYO DE 1962

Nº 14.622

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 40 de 14 de febrero de 1962, por el cual se elimina acapite de un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Comercio.—Sección de Marcas de Fábricas
Resolución Nº 122 de 13 de abril de 1962, por la cual se niega solicitud para un registro de marca de fábrica.
Contrato Nº 2 de 23 de febrero de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Rogelio Cuellar.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ELIMINASE EL ACAPITE 1) DEL ARTICULO 7º DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 40
(DE 14 DE FEBRERO DE 1962)

por el cual se elimina el acapite 1) del artículo 7º del Decreto Nº 6 de 8 de enero de 1961, que autorizó el uso de máquinas timbradoras-franqueadoras Postalia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1) del artículo 7º del Decreto Nº 6 de 8 de enero de 1961 dice: "El Fisco concederá un descuento de 5% a los usuarios de las máquinas, adaptando al caso las reglas contenidas en el artículo 953 y concordantes del Código Fiscal".

Que el artículo 953 del Código Fiscal autoriza conceder un descuento solamente a los dueños y administradores de establecimientos de comercio que quieran dedicarse a la venta de especies venales de consumo general, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 952 y 954 del mismo Código.

Que las personas que usan las máquinas timbradoras-franqueadoras Postalia, de conformidad con el Decreto Nº 6 de 8 de enero de 1961 no tienen el carácter de vendedores de especies venales ni están sujetos a las reglas de los indicados artículos del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el inciso 1) del artículo 7º del Decreto Nº 6 de 8 de enero de 1961.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECHAZASE SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 122

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio.—Sección de Marcas de Fábricas.—Resuelto número 122.—Panamá, 13 de abril de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "La Biscaína, S. A., o La Biscaína, S. A.," organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado Licenciado J. M. Cabrera Filós, con fecha 9 de agosto de 1960, solicitó a este Ministerio el registro de su marca de fábrica "Cloro", que consiste en una etiqueta rectangular, de fondo celeste oscuro. En la parte superior lleva una línea blanca horizontal, hacia la izquierda el dibujo de una roseta blanca con orillas azules y cinta de fondo blanco, rayas celestes y orillas azules, con la frase "Inofensivo para Rylon". En el centro de la etiqueta se encuentra el dibujo de un óvalo blanco con orla roja y en el centro la palabra "Cloro". En la parte inferior, hacia la izquierda se encuentra el dibujo de un hombre montado en un burro, vestido con el traje regional de Aragón, bebiendo de una bota, conocido como baturro, dentro de un círculo de fondo blanco con orilla azul, figura que constituye el distintivo de la marca combinación con los colores y demás diseños descritos.

Contiene además la etiqueta leyendas alusivas al producto, y en una banda roja en la parte inferior de la misma: "La Biscaína, S. A.—Panamá". Dicha marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Una Preparación para el lavado y fregado.

Que la sociedad anónima "Cloro Chemical, Co.," organizada según las leyes del Estado de Delaware, E. U. A., domiciliada en 850, 42nd Ave., Okland, California, E. U. A., es dueña del registro de la marca de fábrica "Clorox" (etiqueta) cuyo registro se hizo en esta República el 30 de diciembre de 1926, bajo el Nº 1598 y por medio del Resuelto Nº 9431 de 12 de abril de 1957, renovó por diez (10) años el registro de la marca de fábrica, a partir del 30 de diciembre de 1956 y luego, por medio del Resuelto Nº 13243 de 31 de junio de 1961, dicho registro fue traspasado a "The Clorox Company", domiciliada en 301, East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, E. U. A., quien es actualmente la dueña de los derechos de la marca de fábrica "Clorox".